

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.764



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.627

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0000205-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Srta. María del Carmen Portioli, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley N° 6554 y Decreto Acuerdo N° 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la

planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2° - Desígnese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. María del Carmen Portioli, Clase 1969, D.N.I. N° 20.949.481.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti**

**PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes**

Expte. N° 0000205-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 306, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00804.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00804.

DECRETO N° 1.628

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 0000182-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Dn. Leonardo Sebastián Sinatra, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley N° 6554 y Decreto Acuerdo N° 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.677
Secretaría General de la Gobernación	7.680
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.681
RESOLUCIONES	
Dpto. General de Irrigación	7.683
Dirección de Educación Superior	7.685
Dirección Gral. de Escuelas	7.686
Secretaría de Infraestructura para el Desarrollo	7.690
Dirección de Prevención de Contingencias	7.691
Municipalidad de Malargüe	7.691
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.692
Convocatorias	7.694
Audiencia Pública	7.696
Irrigación y Minas	7.696
Remates	7.696
Concursos y Quiebras	7.713
Títulos Supletorios	7.714
Notificaciones	7.714
Sucesorios	7.719
Mensuras	7.722
Avisos Ley 11.867	7.724
Avisos Ley 19.550	7.724
Licitaciones	7.726

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2° - Desígnese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Dn. Leonardo

Sebastián Sinatra, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.554.511.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes

Expte. Nº 0000182-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 005, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00803.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00803.

DECRETO Nº 1.629

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000218-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Juana Mabel Torres, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 001.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por los Artículos Nº 15 de la Ley Nº 6554 y 6º del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 01 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Juana Mabel Torres, Clase 1959, D.N.I. Nº 12.833.722.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes

Expte. Nº 0000218-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 4, Tramo: 2, Subtramo: 03, Clase: 005, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00805.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 001, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00805.

DECRETO Nº 1.630

Mendoza, 29 de setiembre de

1998

Visto el expediente Nº 0000203-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Estela Nélide Viney, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Estela Nélide Viney, Clase 1969, D.N.I. Nº 20.810.588.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro

Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes

Expte. Nº 0000203-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 005, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00818.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00818.

DECRETO Nº 1.631

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000208-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Silvia Norma Slim, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

EL GOBERNADOR

**DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfíerese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Desígnese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Silvia Norma Slim, Clase 1960, D.N.I. Nº 14.332.907.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes
Expte. Nº 0000208-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 005, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00816.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00816.

DECRETO Nº 1.632

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000202-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Sonia Elisa Rosales, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfíerese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Desígnese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Sonia Elisa Rosales, Clase 1973, D.N.I. Nº 22.559.380.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA

Modificación de Cargos
Vacantes
Expte. Nº 0000202-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 006, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00805.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00805.

DECRETO Nº 1.633

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000200-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Dn. David Javier Lucero, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de

la Administración Pública Provincial y transfíerese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Desígnese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 003 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Dn. David Javier Lucero, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.009.572.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes
Expte. Nº 0000200-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 006, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00807.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00807.

DECRETO Nº 1.634

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000199-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas

actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Claudia Verónica Solsona, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 001.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 01 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Claudia Verónica Solsona, Clase 1971, D.N.I. Nº 22.136.059.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti**

**PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos**

Vacantes
Expte. Nº 0000199-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 003, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00038.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 001, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00038.

DECRETO Nº 1.635

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000227-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Claudia Jaquelina Fernández, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 001.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por los Artículos 15º de la Ley Nº 6554 y 6º del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provin-

cial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 01 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Claudia Jaquelina Fernández, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.985.028.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti**

PLANILLA ANEXA

Modificación de Cargos
Vacantes

Expte. Nº 0000227-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 006, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00806.

Cargo a Crear:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 001, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00806.

DECRETO Nº 1.636

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 0000181-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las

Personas solicita el nombramiento de Dn. Angel Ariel César Ibáñez, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 003.

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente obrando a fs. 2 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello, lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este decreto.

Encuérrandose de regreso en la provincia el señor Gobernador Artículo 2º - Designese con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 00 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Dn. Angel Ariel César Ibáñez, Clase 1973, D.N.I. Nº 23.387.854.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

**JORGE A. LÓPEZ
Félix Pesce** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1.180
**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA
Modificación de Cargos
Vacantes
Expte. Nº 0000181-D-98-00808

Cargo a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 05, Unidad Organizativa: 02.
Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2, Subtramo: 00, Clase: 005, Cant. Cargos: 1, Función: U.G.G-00812.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO N° 1.644

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente 50.531-D-98-77730, originado por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la *Reglamentación de la Ley N° 6354 del Niño y el Adolescente de la Provincia de Mendoza*, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Que para lograr este objetivo, la citada Ley establece la necesidad de implementar políticas sociales adecuadas para brindar apoyo a las familias, ejecutar planes de prevención, promoción, asistencia e inserción social y programas específicos para los niños, adolescentes y familias.

Que en el marco de la Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Provincial está llevando a cabo, importantes transformaciones tanto en las estructuras y procedimientos del Gobierno, como en las políticas, estrategias y modalidades de intervención frente a diversas problemáticas a resolver que impactan efectivamente en la aplicación de la Ley N° 6354.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su artículo 128 Inc. I), de la Ley N° 6072 de adhesión expresa a la Ley Nacional N° 23.696 de Reforma del Estado en su Art. 61, de los Decretos-Acuerdo Nros. 889/96 y

652/97, el Gobierno de la Provincia, dispuso medidas de racionalización de organismos estatales, entre las que se determina la fusión de las Direcciones provinciales de Asistencia Integral del Discapacitado, de Niñez y Adolescencia y de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez en la *Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (DINAADYF)*. Como consecuencia de esta nueva organización, no resulta necesario reglamentar artículos de la Ley N° 6354, que hacen referencia a la estructura organizativa de la ex-Dirección de Niñez y Adolescencia.

Que a través del Decreto-Acuerdo N° 652/97 y de la Resolución Nro. 1115 del año 1997 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se establecieron las funciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (DINAADYF) y las atribuciones de los Gerentes y Jefes de Programas, que corresponden a la estructura organizativa aprobada por el Comité de Reforma del Estado.

Que la nueva Dirección ha definido tres estrategias principales para orientar los cambios y las transformaciones que resultan necesarias: la modernización institucional a través del diseño de un nuevo modelo de gestión que facilite la adecuación de las estructuras y sistemas vigentes a la nueva misión institucional de garantía y protección de los niños y los adolescentes; la descentralización gradual de recursos a los Municipios para gestionar Programas y acciones y promover su intervención en la atención de niños y adolescentes; y el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales para la construcción de redes sociales indispensables para la contención de las familias y de las comunidades y la disminución progresiva de internaciones.

Que los artículos de la Ley N° 6354, correspondientes a los Libros II y III, no necesitan reglamentación según consta en el dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno que obra en fs.9 del expediente 50.531-D-98-77730.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por

Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y del Ministerio de Gobierno, lo aconsejado por las Subsecretarías de Justicia del Ministerio de Gobierno y de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y el Dictamen del Asesor de Gobierno,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Establézcase que por este instrumento se reglamenta el Libro 1 de la Ley N° 6354, en cuanto se refiere a la incumbencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza para la ejecución de los planes y programas destinados a Niñez, Adolescencia y Familia, a través del cual el Poder Ejecutivo implementará estrategias, circuitos y procedimientos específicos. Cuando se trate de estrategias e incumbencias descentralizadas, los programas, los circuitos y procedimientos se determinarán en acuerdo con los organismos locales reponsables de la ejecución de las acciones, sean éstas de carácter gubernamental o no gubernamental y de competencia municipal, provincial o nacional. Respecto a la evaluación, se deberán establecer mecanismos administrativos y técnicos de seguimiento permanente a fin de verificar que la ejecución de sus incumbencias, tanto centralizadas como descentralizadas, se ajusten a lo programado.

Artículo 2° - El Estado priorizará sus recursos humanos y financieros, teniendo en cuenta las políticas diseñadas por el Consejo provincial de Niñez y Adolescencia, las estrategias, programas y acciones que establezca la Dirección, los Convenios celebrados con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la atención de niños, adolescentes y sus familias.

Artículo 3° - Establézcase que la orientación y asistencia adecuada para favorecer la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, estará comprendida en medidas y acciones de variada naturaleza relativas a recursos económicos, jurídicos o de otra índole, que el

Estado a través de sus distintos efectores responsables de las políticas de niñez, adolescencia y familia, suministrará prioritariamente a los padres y, subsidiariamente, a los guardadores que sean miembros de la familia ampliada o de la comunidad local a las que pertenezca el niño o el adolescente. Los guardadores de hecho, deberán solicitar una guarda judicial o el discernimiento a su favor de una tutela, en un plazo no mayor de 72 horas, en conformidad con lo previsto por los artículos 18 y 27 y concordantes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 4° - Establézcase que el derecho a ser oído a que hace referencia el Artículo 9° de la Ley N° 6354, se implementará a través de la modalidad que resulte mas adecuada en función de la edad, madurez y desarrollo de las facultades del niño; que se expresará en la primera oportunidad, y siempre antes de que se adopte cualquier medida que resuelva sobre su situación.

Artículo 5° - Establézcase que se entenderá por guarda jurídica, el cuidado de niños y adolescentes, por el grupo familiar integrado por sus padres y otros guardadores, sean miembros de la familia ampliada o de la comunidad local. La carencia de recursos materiales no es causa suficiente de exclusión aunque se cuente con el consentimiento de los padres o del que ejerza la guarda jurídica, cuando el mismo esté basado en imposibilidades económicas. Dicha causal es objeto de programas sociales, y como tal, en forma exclusiva, no constituye objeto de procesos judiciales. Los motivos graves que por sí mismo autorizan la separación del niño o adolescente de su grupo familiar, están dados por la letra y espíritu de los artículos 9° y 19 y concordante de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 6° - En relación a las funciones del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, especificadas en el artículo 16 de la Ley N° 6354, se determina:

Inciso a): En su función de asesorar y proponer al Ejecutivo Provincial, las políticas del área, el Consejo Provincial incluirá la realización de un seguimiento de la aplicación de

la Convención Internacional de los Derechos del Niño (C.I.D.N.) y de los avances obtenidos en el efectivo goce de derechos reconocidos, en base a los datos que suministren sus propios integrantes relativos al sector que representan. De dicho seguimiento, se elaborará un informe anual, que se remitirá al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración, y a los distintos actores con injerencia en la materia.

Inciso d): En el diseño de la política oficial de medios de comunicación, el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, participará impulsando la difusión de contenidos relacionados con la defensa y promoción de los derechos de Niños y Adolescentes y de concientizar acerca de toda información relativa a adolescentes.

Inciso f): Para promover la progresiva descentralización y desconcentración de las políticas y acciones destinadas a la protección de niños y adolescentes, convocará a las organizaciones locales para incentivar y promover en el ámbito local la promoción y protección de los derechos de niños y adolescentes.

Artículo 7° - Establécense las siguientes precisiones sobre el artículo 29 de la Ley N° 6354:

Inciso a): La implementación a que se refiere el presente inciso se entenderá en los términos de la ejecución a que se refiere el artículo segundo de la Ley, que podrá ser centralizada en la Dirección o descentralizada en los organismos locales, gubernamentales o no gubernamentales.

Inciso) La intervención judicial se entenderá aquí competente, en el sentido de tomar conocimiento de los hechos amenazantes o violatorios de derechos, y de las medidas administrativas centrales o locales implementadas, a fin de garantizar la eficacia de las mismas en el marco de la protección integral de derechos y de exigir su cumplimiento en los casos de omisión, retardo u otra irregularidad.

Inciso f): El registro de las entidades públicas o privadas, estatales o no, que desarrollen sus actividades con niños y/o adolescentes, deberá disponer de copias autenticadas de los respectivos estatutos; individualizando como mínimo, los siguientes datos: otorgamiento

de personería jurídica, denominación y domicilio actualizados, objetivos, equipamientos, recursos humanos y comunitarios.

Inciso k): Tanto la Dirección como las organizaciones locales gubernamentales o no gubernamentales, con injerencia en la materia, ante la amenaza o violación de derechos, propondrá acciones que incluyan la modificación de la guarda actual de un niño o adolescente, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad judicial, mediante un informe elaborado por sus equipos. Dichos organismos deberán contar con equipos interdisciplinarios para la atención de niños y adolescentes, víctimas de delitos o de cualquier acción u omisión que amenace o viole sus derechos y con alternativas comunitarias que eviten la institucionalización. Cuando excepcional y subsidiariamente la internación fuera insoslayable por haberse agotado las alternativas anteriores, se aplicarán estrategias de intervención a efectos de disminuirla al menor tiempo posible.

Inciso ll): La representación legal será ejercida por una persona física de la Dirección, siendo su responsabilidad la inserción social del niño o adolescente, a través del restablecimiento de sus relaciones familiares originarias o de la gestión de alternativas comunitarias.

Inciso m): De acuerdo con el orden de aplicación previsto en el Artículo 184 de la Ley N° 6354, se priorizará la creación y organización de programas especiales. Se entenderá por niños y adolescentes infractores o que incurran en delito, sólo aquéllos que hayan sido juzgados y declarados penalmente o autores en conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables.

Inciso o): La presunta existencia de trastornos psíquicos en niños o adolescentes no implica su internación en un establecimiento especial, salvo que exista dictamen psiquiátrico en tal sentido y orden fundada y escrita de Juez competente.

Inciso x): A los efectos del desarrollo de actividades productivas en el ámbito de la Dirección en el que participan niños y adolescentes, se tendrá especialmente en cuenta que el objetivo de la Ley, es la convivencia del niño en el grupo familiar a través de la

implementación de planes adecuados, por lo que el desarrollo de aquéllas será excepcional y en el marco específico del Art. 32 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (C.I.D.N.).

Artículo 8° - Establécense que para el funcionamiento de las organizaciones relacionadas con la Niñez y Adolescencia, se dispondrá de un conjunto de pautas, criterios o modelos de intervención que, como complemento de los establecidos en los Incisos «a», «b», «c», «d» y «e» del Artículo 41 de la Ley, se deberán observar en la resolución de las distintas situaciones. Para la aplicación de estos criterios tendrán competencia los equipos interdisciplinarios provinciales, municipales y comunitarios de acuerdo a los dispositivos técnicos y administrativos que disponga oportunamente la Dirección.

Artículo 9° - Establécense que en todos los casos en que los niños y adolescentes sean vulnerados en sus derechos o cometan hechos en conflicto con la Ley penal y tome parte la Justicia, el Juez de turno debe disponer de los equipos interdisciplinarios mas cercanos a su Jurisdicción, para coordinar las soluciones pertinentes. Igual procedimiento se aplicará en relación con las medidas de protección especificadas en el Artículo 180.

Artículo 10° - En aquellos casos en que la integridad física, psíquica o social de niños y adolescentes se vea amenazada o violada deberá contactarse de inmediato con la víctima y con su grupo familiar, aparezca o no éste último como victimario. Se individualizarán referentes en la vecindad que tengan lazos afectivos con niños y jóvenes e incluso podrá recurrirse a instituciones barriales y a todo otro recurso que implique un entorno significativo para su contención y acompañamiento. Se brindará asesoramiento legal a la víctima y/o sus representantes legales, en cuanto a sus derechos y a la facultad o deber de denunciar. Cuando se presenten casos de violencia intrafamiliar y la situación no pueda resolverse en corto plazo y a fin de evitar la doble victimización, se procurará el apartamiento del hogar del agresor, resguardando las relaciones familiares de la víctima.

Artículo 11° - Establécense que en los casos de niños o adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que presenten dificultades para una participación social activa, los organismos con injerencia en la materia, deberán procurar su inserción comunitaria, contando con programas diseñados en el marco de lo dispuesto por el Art. 184 Inciso a) o b) de la Ley N° 6354. La participación del joven en algunos de los programas mencionados se acordará con el Juez interviniente, requiriéndose del mismo cuando se trate de un organismo local, la delegación de la ejecución en los términos del Art. 183 de la Ley N° 6354.

Cuando la familia presente dificultades graves que hagan imposible el regreso de un adolescente detenido en condiciones de reintegro, se gestionarán alternativas comunitarias que hagan posible la contención del joven en libertad sin perjuicio del apoyo y acompañamiento a la familia de origen, a fin de preparar la vuelta al hogar. Las medidas evitarán en todo momento la estigmatización social del niño o adolescente como consecuencia de la imputación penal.

Artículo 12° - Establécense que para atender a niños, adolescentes y familias, las organizaciones no gubernamentales deberán ajustarse a los requisitos que establezca por Resolución el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia y deberán contar con la personería jurídica obtenida en la Provincia.

Artículo 13° - Establécense que para autorizar el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la niñez y adolescencia, la Dirección expedirá un informe de aprobación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos, en un término no mayor de TREINTA (30) DÍAS corridos, desde el ingreso del trámite a la Dirección el cual podrá ser parcial o definitivo. En caso de ser parcial y resultar necesario, contendrá observaciones orientadas a la aprobación definitiva.

Artículo 14° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones **DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION N° 434**

Mendoza, 14 de agosto de 1998

VISTO: El Expediente N° 220.291-E8, caratulado: «VILLA ATUEL S.A. s/CONSTRUCCION TOMA SOBRE RIO ATUEL»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 obra la pertinente presentación por parte de la citada firma en su carácter de adquirente de las propiedades que pertenecieron a la firma S.A. Bodegas y Viñedos Arizu y que comprende a una superficie aproximada de 8.500 Ha.;

Que en relación a ello enuncian la realización de un importante proyecto de recuperación, reconversión y modernización de aquellas fincas, tendiente a explotar los inmuebles adquiridos, en aproximadamente 6.500 Ha. y peticona el cobro por volumen de las cargas financieras inherentes a sus derechos de agua;

Que a fs. 8/9 se produce un informe preliminar por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, el que expresa la necesidad de realizar un minucioso análisis técnico y legal, con participación de las autoridades de cauce, con el objeto de adoptar una decisión definitiva respecto al caso;

Que en función de ello, Superintendencia mediante Resolución N° 69/98, obrante a fs. 10, constituye una comisión interna para el estudio y evaluación de la propuesta formulada;

Que a fs. 12/21 se adjunta el detalle de los derechos de agua comprendidos en el proyecto enunciado. En tanto que a fs. 33/64 se acompaña el detalle de las perforaciones;

Que a fs. 65/66 se agrega una presentación, por parte de la firma Sical S.A. haciendo referencia a que la deuda correspondiente a algunas de las propiedades fueron incluidas en los convenios de liquidación celebrados entre el

Departamento General de Irrigación y la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N° 22.229 y 22.334;

Que a fs. 106/109 se acompaña el estado de deudas; agregándose a fs. 110 una nueva presentación por parte de Sical S.A. con referencia a los pozos, especificando el domicilio al que se debe remitir los boletos de pago;

Que a fs. 111/125 acompaña la firma Villa Atuel S.A. una aclaratoria destacando que ésta firma anteriormente actuaba como Sical S.A., habiéndose producido el cambio de denominación o razón social y a Fs. 126/131 acompaña documentación probatoria en relación a lo antes señalado, solicitando además se le otorgue certificado de libre deuda;

Que a fs. 133/141, la firma interesada acompaña copia certificada del Estatuto reordenado, del que se desprende que se ha operado legalmente el cambio de denominación social;

Que a fs. 142/152, la Jefatura del Dpto. de Estudios y Proyectos, dependiente de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, produce un detallado informe técnico en cuanto a la ubicación de los derechos y la adecuación de las obras de conducción, captación y adecuación del actual sistema de riego a fin de subsanar las deficiencias que le ocasionen el retiro de este regante y cuyo costo estaría exclusivamente a cargo de la firma presentante;

Que a fs. 153/154, se agrega copia de una Acta Acuerdo celebrada en la Subdelegación de Aguas del Río Atuel en General Alvear, con intervención del Sr. Subdelegado de Zona, Apoderado de la firma e Inspección de Cauce del Canal Matriz Izuel, mediante la cual las partes prestan conformidad al proyecto presentado, obligándose además la firma a asumir por su cuenta y cargo el costo de ejecución de las obras proyectadas;

Que a fs. 155 se produce un informe técnico por parte del área de la Dirección de Estudios y Proyectos de Administración Central, en el que se comparte la solución planteada por la subdelegación, destacando que ello posibilitará la operación del sistema de compuertas de acuerdo a las

mediciones que se efectúen en las secciones de aforo y ajustar el sistema de distribución y operación del canal con el objeto que caudales distribuidos se vean modificados lo menos posible;

Que a fs. 156/160 se produce un detallado dictamen jurídico por parte de la Dra. María Elena Agradano de Llanos;

Que se considera conveniente autorizar la localización de usos agrícolas de alta eficiencia y gran complejidad tecnológica a fin de adquirir experiencias que contribuyan al discernimiento sobre las estrategias futuras, tanto legislativas como administrativas;

Que, con tal carácter excepcional y experimental, se otorgaría la autorización a «Villa Atuel S.A.» para que lleve a cabo el emprendimiento que desea realizar, por un plazo no mayor a los diez (10) años;

Que una vez transcurrido dicho plazo, el Dpto. General de Irrigación evaluará los resultados obtenidos a fin de elevar a la H. Legislatura Provincial un pedido de ampliación de la superficie beneficiada con las concesiones, hasta cubrir las 6.500 Ha., que se cultivarán bajo este régimen;

Que, sin perjuicio de ello, el Departamento General de Irrigación observará permanentemente esta «experiencia piloto» privada y, en caso de advertir deficiencias insalvables, podrá disponer su cese inmediato y la restitución del sistema de aprovisionamiento de las concesiones al estado anterior a la fecha de iniciación de las presentes actuaciones, sin que corresponda a la empresa regante compensación o indemnización alguna;

Que, intertanto, y, no comprometiéndose mayor cantidad de agua del río Atuel que la que estaba afectada al abastecimiento de las concesiones de las que hoy es titular «Villa Atuel S.A.», la mayor superficie cultivada no se considerará clandestina;

Que la Comisión designada por Resolución N° 69/98 de Superintendencia, mediante Acta, da su dictamen definitivo en favor del proyecto;

Que atendiendo a los

considerandos expresados y en especial a que el proyecto analizado en autos tiende a la utilización racional y eficiente del recurso hídrico, lo que además contribuirá al progreso de la localidad de Villa Atuel y de su comunidad, ya que se trata de un emprendimiento agrícola de gran magnitud, con riego por goteo, que permitirá la implantación de aproximadamente 6.500 Ha. de olivos y viñedos finos, este H. Cuerpo estima oportuno tomar intervención en el pronunciamiento al caso planteado, no obstante que algunos de los puntos en examen se encontrarían dentro de las facultades y atribuciones del Sr. Superintendente;

Por todo ello,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1°) Apruébase la ejecución del proyecto piloto de aprovechamiento integral de aguas por parte de la firma «Villa Atuel S.A.», objeto de las presentes actuaciones, con el fin de instaurar una experiencia de recuperación, modernización y reconversión de tierras y obras hidráulicas.-

2°) Superintendencia deberá disponer en el ámbito de su competencia, las medidas atinentes a la determinación del lugar y modalidades para el aprovisionamiento de las concesiones que corresponden al emprendimiento de Villa Atuel S.A.

3°) La autorización para la ejecución del proyecto acordada por el artículo primero, se confiere sin perjuicio de terceros y por un plazo máximo de diez (10) años.

4°) Superintendencia deberá pronunciarse sobre: a) el cambio del sitio de aprovisionamiento o de captación del agua; b) construcción de un nuevo canal a fin de derivar directamente del río la dotación correspondiente a los derechos de aguas vivas; c) construcción de una presa en el canal o en su desembocadura; d) construcción de un sistema de conducción y represamiento de las aguas, dentro de los terrenos de la titular de los derechos; e) aplicación del agua de la dotación de las concesiones de aguas vivas y de los derechos de desagüe mediante un sistema de

riego por goteo; f) la autorización para la ejecución de las obras necesarias para impulsar las aguas hasta la cota en que serán utilizadas.

Este sistema deberá ponerse en funcionamiento y utilización como una unidad durante la vigencia de la autorización que se confiere.

5°) La concesionaria deberá instalar instrumentos de medición de la cantidad de agua que captará del río Atuel, la que no podrá exceder 50 hectómetros cúbicos (50 Hm3).

Asimismo, deberá instalar caudalímetros conforme lo establecido por las Resoluciones N° 266/97 y N° 267/97 de Superintendencia y su aclaratoria N° 348/97, de acuerdo a lo normado por el Art. 196°) de la Ley General de Aguas. Dentro de lo señalado deberá contemplar la provisión de un sensor remoto compatible con la Red Telemétrica que posee el Departamento General de Irrigación.

6°) La empresa concesionaria deberá ejecutar los trabajos y las obras que resulten necesarias, a su exclusivo costo y cargo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.-

7°) Superintendencia deberá requerir a la concesionaria la realización y pago del precio de las obras y trabajos que se deben llevar a cabo en el Canal Matriz Izuel, conforme lo establecido a fs. 142/152 de estas actuaciones, obligación que ejecutará bajo la supervisión de la Subdelegación del Río Atuel y la Inspección del Canal Matriz Izuel y cuyo incumplimiento aparejará la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.

8°) Superintendencia deberá requerir a la empresa concesionaria la presentación, previo a la ejecución y dentro de un plazo perentorio, ante la Subdelegación de Aguas del Río Atuel de los planos de las obras que debe realizar, memoria descriptiva de los trabajos e instalaciones de captación, conducción, mantenimiento y aplicación del agua, con estimación de su costo y cronograma de ejecución; planos de mensura con

ubicación de las tierras amparadas con derechos de agua e información topográfica de la zona. Asimismo, deberá denunciar cuáles son los terrenos que será necesario ocupar con dichas obras y a quienes pertenecen y gestionar ante la Dirección Provincial de Catastro la unificación de parcelas .

9°) Una vez terminadas las obras indicadas en el Art. 6°) y verificada la instalación del instrumental del Art. 5°), la Subdelegación de Aguas del Río Atuel habilitará las obras e instalaciones y la concesionaria podrá iniciar el aprovechamiento de las aguas bajo la modalidad que autoriza la presente resolución. A partir de esa fecha se considerarán los diez (10) años por los que se confiere la autorización.-

10°) Verificado el cumplimiento de lo establecido en el Art. 9°), la Subdelegación de Aguas del Río Atuel con la colaboración de la Supervisión de Catastro y División Empadronamientos de Administración Central, elaborará el proyecto de unificación de los derechos de Villa Atuel S.A.

11°) La Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Secretaría de Gestión Hídrica, deberá elaborar, en el término de treinta (30) días corridos, un proyecto de equivalencias de hectáreas por volumen, a los efectos de la tributación, el que será sometido a aprobación del H.T.A. Los tributos resultantes deberán ser satisfechos por la concesionaria a partir del efectivo aprovechamiento de las aguas, bajo la nueva modalidad. El incumplimiento de esta obligación producirá la extinción de la presente autorización, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo.

12°) Las Inspecciones de Cauces del Canal Matriz Izuel y Canal Matriz Jáuregui deberán acordar la participación tributaria que corresponda a cada uno de ellas, a cargo de Villa Atuel S.A., en función de los empadronamientos (concesiones de agua) involucrados en los respectivos cauces; dando debida cuenta a la Dirección de Fiscalización del H.T.A. y comunicación a la Dirección de Recaudación y Financiamiento.

13°) La Subdelegación de Aguas del Río Atuel deberá elaborar un Informe Final al vencimiento de los diez (10) años de duración de esta autorización.-

Si el mismo fuera favorable a la concesionaria y ésta expresara su voluntad en tal sentido, se remitirán estas actuaciones a la H. Legislatura Provincial, solicitando la aprobación de la ampliación de las concesiones a la mayor extensión cultivada bajo la modalidad autorizada.

14°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si durante la vigencia de la autorización el Departamento General de Irrigación comprobare que los resultados de esta experiencia son perjudiciales para el dominio público hídrico o los derechos de terceros, dispondrá su revocación, sin que la concesionaria tenga derecho a compensación o indemnización alguna por tal motivo.

15°) La concesionaria asume exclusivamente toda responsabilidad por accidentes o cualquier otro tipo de eventos de cualquier naturaleza y origen que pudieran ocasionarse o producirse a personas, cosas o terceros dentro de la zona comprendida en la presente resolución, liberando al Departamento General de Irrigación e Inspección del Cauce, como así también por el aumento o disminución de los caudales y de los daños y perjuicios que le pudieran ocurrir a Villa Atuel S.A.

16°) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento y pase a Superintendencia a sus efectos.

Héctor Giménez
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Luis Pacífico Tittarelli
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Rúben Sambrano
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente

19/20/21/10/98 (3 P.) A/cobrar

RESOLUCION N° 634

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

VISTO: El Expediente N°

220.291-E8, caratulado: «VILLA ATUEL S.A. S/CONSTRUCCION TOMA S/RIO ATUEL»; y

CONSIDERANDO:

Que el H. Tribunal Administrativo mediante Resolución N° 434/98 obrante a fs. 240/245, ha aprobado la ejecución del proyecto piloto de aprovechamiento integral de aguas por parte de la firma Villa Atuel S.A., con destino a instaurar una experiencia de recuperación, modernización y reconversión de tierras y obras hidráulicas;

Que reiterando las consideraciones efectuadas por el citado Cuerpo en la mencionada resolución este proyecto piloto tiende a la utilización racional y eficiente del recurso hídrico, lo que además contribuirá al progreso de la localidad de Villa Atuel y de su comunidad;

Que si bien el sistema contemplado no es el de distribución tradicional, tampoco deviene en contrario a la normativa vigente, toda vez que el régimen propuesto innova al generar un nuevo sistema hidráulico en beneficio de un solo propietario y en el que no se hayan involucrados otros regantes;

Que no obstante la apreciación anterior en razón de la extensión de la red a implementarse, el Departamento General de Irrigación deberá intervenir y garantizar no sólo el uso racional sino las pérdidas por infiltraciones, estableciendo a tal efecto los términos de la conducción;

Que en ese orden de ideas, el H. Tribunal Administrativo ha delegado expresamente en la Superintendencia, la adopción de las medidas atinentes a la determinación del lugar y modalidades para el aprovisionamiento de las concesiones que corresponden al emprendimiento de Villa Atuel S.A. (Art. 2°);

Que además debe pronunciarse sobre distintos aspectos de carácter técnico-hidráulico, a saber, cambio del sitio de captación del agua, construcción de un nuevo canal y su posterior derivación, ejecución de una presa en el cauce o en su desembocadura y del

sistema de conducción y represamiento de las aguas, dentro de los terrenos de propiedad de la firma interesada, aplicación del agua de la dotación correspondiente a las aguas vivas y desagües mediante un sistema de riego por goteo y, por último, la autorización para ejecución de las obras necesarias para impulsar las aguas hasta la cota en que serán utilizadas (Art. 4°);

Que además debe requerir a la concesionaria la realización y pago del precio de las obras y trabajos que se deben llevar a cabo en el Canal Matriz Izuel, obligación ésta que se deberá ejecutar bajo la supervisión de la Subdelegación de Aguas del Río Atuel y la Inspección del Cauce y cuyo incumplimiento traerá aparejada la extinción de la autorización concedida, sin necesidad de intimación o emplazamiento previo (Art. 7°);

Que por el Art. 8° se establece que esta Superioridad debe requerir a la concesionaria la presentación, previo a la ejecución, de los planos de las obras a ejecutar, memoria descriptiva, instalaciones de captación, conducción, mantenimiento y aplicación del agua, con estimación de su costo, cronograma de ejecución, cánón de mensura con ubicación de las tierras amparadas con derechos de agua e información topográfica de la zona;

Que asimismo, deberá denunciar cuáles son los terrenos que serán necesario ocupar con dichas obras y a quienes pertenecen y gestionar ante la Dirección Provincial de Catastro la unificación de las parcelas que ha adquirido;

Que, por último, una vez finalizadas las obras indicadas en el Art. 6°) y verificada la instalación del instrumental del Art. 5°), conforme los términos de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo, la Subdelegación de Aguas del Río Atuel dispondrá la habilitación de las obras e instalaciones y la concesionaria podrá iniciar el aprovechamiento de las aguas bajo los términos de la resolución aludida y de los términos del presente resolutorio; destacándose que a partir de esa fecha se considerarán los diez (10) años por

los que se confiere la autorización;

Por todo ello, atento al dictamen legal producido a fs. 246/247, en uso de sus facultades expresamente determinadas por la Ley General de Aguas, Ley N° 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

1°) Autorícese el cambio del punto de toma de las concesiones de aguas superficiales sobre el Río Atuel, pertenecientes a la Empresa «Villa Atuel S.A.», solicitado por la concesionaria en estos obrados.-

El nuevo emplazamiento de la toma se ubicará en la margen derecha del Río Atuel, a la altura de la progresiva que al efecto determine la Subdelegación de Aguas del Río Atuel.

2°) Apruébese el anteproyecto técnico de las obras hidráulicas de captación; bombeo, conducción; represamiento y distribución de las aguas, presentados por la empresa, en base al cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución el proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de ingeniería de detalle de dichas obras y del sistema de riego, su cronograma de ejecución y estimación de costo de las mismas.-

La ejecución de las obras deberá ser iniciada por la empresa dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación por el Departamento General de Irrigación del proyecto ejecutivo y cronograma de ejecución de las obras.-

3°) Emplácese a la concesionaria para que, en el término de sesenta (60) días posteriores a la notificación de la presente resolución, obtenga la unificación de las parcelas ante la Dirección Provincial de Catastro y para que, dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la resolución que así lo disponga, comuniqué la unificación al Departamento General de Irrigación requiriendo al Organismo la unificación del empadronamiento de sus derechos de agua.-

4°) Emplácese a la firma «Villa Atuel S.A.», a realizar en el Canal Matriz Izuel, a su exclusivo costo, las obras y trabajos establecidos a fs. 142/152 de estas actuaciones, en el término máximo de noventa (90) días posteriores a la notificación de la presente resolución, prorrogables por idéntico término, a petición de parte. Quedan excluidas del presente aquellas obras que por sus características especiales, deban ejecutarse durante el próximo periodo de corta anual de agua, si así ocurriese.-

5°) Establécese que la supervisión de los trabajos que ejecute la firma «Villa Atuel S.A.», en cumplimiento de esta resolución, será ejercida por la Subdelegación de Aguas del Río Atuel, con participación de la Inspección de Cauce del Canal Matriz Izuel, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2°) de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo.

6°) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento en el domicilio legal constituido, juntamente con la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo y pase a la Subdelegación de Aguas del Río Atuel para su conocimiento, cumplimiento y debidas notificaciones a las Inspecciones de Cauces a los efectos del Art. 12°) de la resolución nombrada. Publíquese los términos de la Resolución N° 434/98 del H. Tribunal Administrativo y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, vuelva.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de
Irrigación

Juan Carlos Miller
Secretario Técnico

19/20/21/10/98 (3 Pub.)
a/cobrar

**DIRECCION DE EDUCACION
SUPERIOR
Instituto de Enseñanza
Superior N° 9-010**

"Rosario Vera Penaloza"

RESOLUCION N° 01/97

Eugenio Bustos, 9 de setiembre de 1997

VISTO el expediente N° 5709-D-96 donde consta la situación de revista de la Prof. María Esther Barnés en el I.E.S. N° 9-010 «Rosario Vera Peñaloza» y en la Dirección de Enseñanza Superior.

QUE a fs. 2 del expediente N° 7679-D-96, está la renuncia de la interesada al cargo de Secretaría Técnica de Educación Superior.

QUE a fs. 8 de este último expediente consta memorandum dirigido a la docente por el I.E.S. N° 9-010 para que aclare su situación de revista.

QUE por Res. N° 646-97 el Director General de Escuelas resuelve, disponer por intermedio del Consejo Directivo del I.E.S. N° 9-010 de San Carlos, la apertura de sumario en la persona de la señora María Esther Barnés D.N.I. N° 12.050.057, Rectora y Profesora titular en el citado Instituto, en virtud de los cargos que se señalan en los con-siderandos de esa resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
I.E.S. N° 9-010
RESUELVE:**

ARTICULO 1ero.- No proceder a la sanción en relación al cargo de Rectora, por ser el mismo una suplencia a término sobre el cual no debió otorgarse licencia por artículo 61 de la Ley 5811. Ya que el artículo sólo es aplicable a cargos u horas titulares.

ARTICULO 2do.- Separar a la Prof. María Esther Barnés de las 08 horas cátedras titulares correspondientes al módulo Música en el Nivel Inicial de 2° año de la carrera Profesorado de Enseñanza Inicial y de las 02 horas cátedras titulares de apoyatura de música en el Nivel Inicial de 3° año de la misma carrera.

ARTICULO 3ero.- Declarar vacantes las 10 hs. cátedras antes mencionadas y proceder a cubrir las en carácter de suplente.

Adriana Videla de Ragazzone
Rectora

Martín R. Sael
Jefe de Despacho

19/20/21/10/98 (3 Pub.) s/cargo

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**RESOLUCION Nº 1.306**

Mendoza, 2 de octubre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24195, el Pacto Federal Educativo firmado entre la Nación y las Provincias el 11 de setiembre de 1994, la Ley Provincial Nº 6418 que ratifica el Pacto en el orden Provincial, los acuerdos firmados en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1151/97 y Nº 1229/97 de la Dirección General de Escuelas (Expte.: 15223-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que una Estructura Curricular es la matriz que organiza y distribuye en el tiempo los contenidos por enseñar en un tramo del sistema educativo y, además, define las relaciones entre éstos y los agrupa en espacios curriculares;

Que los espacios curriculares se caracterizan por:

- a- Delimitar un conjunto de contenidos educativos provenientes de uno o más campos del saber, seleccionados para ser enseñados y aprendidos durante un periodo determinado de tiempo escolar y fundamentados en criterios epistemológicos, pedagógicos y psicológicos.
- b- Adoptar una forma de tratamiento particular de los contenidos, por ejemplo: materia, taller, seminario, laboratorio, pasantía, entre otros posibles o integrar varios de ellos.
- c- Constituir una unidad autónoma de acreditación de aprendizajes;

Que la Estructura Curricular debe responder a necesidades de: reorganización pedagógica, articulación entre los ciclos y niveles, disminución paulatina de la fragmentación del trabajo de alumnos y docentes y posibilitar la elaboración de los proyectos curriculares de las instituciones educativas;

Que a nivel nacional y a través de la tarea conjunta de los equipos jurisdiccionales en seminarios, reuniones técnicas y otras instancias se ha trabajado con propuestas provinciales con el fin de acordar criterios orientadores del proceso de construcción de Estructuras Curriculares compatibles por parte de las provincias;

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó por Resolución Nº 79/98 la Estructura Curricular Básica para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que la Provincia de Mendoza asume los criterios acordados federalmente para la definición de Estructuras Curriculares compatibles;

Que para la Provincia de Mendoza, la definición de la Estructura Curricular favorece el logro de condiciones de egreso de calidad equivalente; la programación de una transición ordenada desde las situaciones existentes hacia la nueva configuración del sistema educativo; la utilización de material bibliográfico heterogéneo y al mismo tiempo adecuado para todo el país; la planificación y el desarrollo de la formación y la capacitación docentes; la circulación de los alumnos y de los docentes por el sistema y la garantía de validez nacional de las certificaciones expedidas por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada;

Que la Estructura Curricular que se adopta debe reconocer como pautas básicas la inclusión de contenidos de todos los capítulos definidos en los Contenidos Básicos Comunes de la E.G.B. y la asignación de una carga horaria total para los tres años del ciclo que tienda gradualmente a las 2700 horas reloj;

Que para definir la Estructura Curricular de EGB3 la Provincia de Mendoza tuvo en cuenta las funciones del ciclo, su obligatoriedad; como así también los datos surgidos de un minucioso análisis tanto de los planes de estudio existentes y sus cargas horarias como de las plantas funcionales de las instituciones y de los perfiles docentes;

Que la Estructura Curricular debe promover la articulación y facilitar el acercamiento de las culturas de las escuelas primarias y secundarias;

Que la duración de la jornada escolar debe adecuarse a la edad y a las características psicoevolutivas de los alumnos;

Que en la primera etapa de implementación la intensidad horaria mínima y común semanal de 7º año es de 22 horas 30 minutos reloj y en 8º y 9º año, de 25 horas 40 minutos reloj;

Que es voluntad del Gobierno Escolar de la Provincia de Mendoza:

- a- que se asigne la mayor carga horaria posible a los Espacios Curriculares destinados para el desarrollo de los contenidos de las distintas áreas.
- b- que las instituciones educativas puedan desarrollar proyectos curriculares específicos destinados a atender las prioridades detectadas en el diagnóstico escolar;
- c- que se complemente la Educación General Básica con ofertas tendientes a mejorar la formación integral de los alumnos;

Que a través de la Resolución Nº 00738-DGE-98 se establece que a partir del año 1998 se implementa en la Provincia de Mendoza el Tercer Ciclo de la Educación General Básica en Escuelas Rurales con modalidades y características específicas;

Que la implementación de la Estructura Curricular garantiza los derechos laborales de los docentes en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente;

Que es facultad de la Dirección General de Escuelas aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales conforme lo preceptuado por la Constitución Provincial (Art. 211, 212 y siguientes), según lo establece el Art. 59º, inc. b), de la Ley Federal de Educación y de acuerdo a lo previsto por las Leyes Provinciales Nº 5808 y 5891;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Apruébese la Estructura Curricular de E.G.B. 3 para la Provincia de Mendoza, la que estará integrada por un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio con sus correspondientes espacios curriculares y sus respectivas cargas horarias y por dos Componentes Curriculares Complementarios, según el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Establézcase que el Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio de la Estructura Curricular de la E.G.B. 3 en la Provincia de Mendoza incluye:

Espacios Curriculares Básicos, Comunes y Obligatorios para todos los alumnos.

Estos constituyen la oferta educativa mínima en todas las escuelas de gestión estatal y privada. Para ellos se asigna una carga horaria total mayor que la mínima determinada en los Acuerdos Federales, a fin de posibilitar el mejoramiento de los aprendizajes básicos.

Artículo 3ro.- Determínese que los Componentes Curriculares Complementarios son:

- a- *El espacio para Proyectos Curriculares Institucionales Específicos.*

Estos proyectos son gestados por las instituciones a fin de atender prioridades surgidas del diagnóstico escolar o para profundizar, a través de modalidades innovadoras, los espacios curriculares obligatorios. Este componente posibilita a las escuelas realizar acciones tendientes a mejorar la retención y los aprendizajes básicos.

b- *El espacio para Proyectos de Formación Complementaria optativos para el alumno.*

Este componente se desarrollará, previa autorización, en las escuelas que reúnan determinadas condiciones de recursos humanos, equipamiento e infraestructura. Podrán consistir, entre otros, en:

- Formación Pre-Profesional Técnica, Artística, Artesanal y Contable.
- Desarrollo de cursos de una segunda Lengua Extranjera o intensificación del nivel de la Lengua Extranjera que se cursa en el Espacio Curricular obligatorio.

Artículo 4to.- Determínese que las siguientes asignaturas de planes de estudio anteriores a la Estructura Curricular aprobada por la presente Resolución, coincidentes en su denominación pero cuya carga horaria sea mayor a la estipulada en el artículo 1º, mantengan la intensidad horaria original:

Matemática	1º y 2º años (Res. 1574/65; Res. 1022/87; Res. 3266/83 ex CONET)
Historia	1º y 2º años (Res. 1813/88 y Res. 6680/56 ex DINEM)

Artículo 5to.- Facúltese a la Dirección de Educación Media y a la Dirección de Educación Privada para que, en forma conjunta, elaboren lineamientos y definan pautas para la autorización y el desarrollo de Proyectos Curriculares Institucionales Específicos y de Formación Complementaria.

Artículo 6to.- Determínese que la Estructura Curricular aprobada en la presente Resolución en los artículos 1ro, 2do y 3ro será adaptada a las características del «Proyecto del Tercer Ciclo de la E.G.B. para Escuelas Rurales», para lo cual el Equipo Central elaborará las orientaciones correspondientes en acuerdo con lo establecido en la Res. Nº 738-DGE-98.

Artículo 7mo.- Establézcase que en el tercer nivel de especificación curricular las instituciones podrán adoptar distintos modos de gestión curricular acordes con su proyecto educativo contextualizado.

Artículo 8vo.- Determínese que la Estructura Curricular aprobada por la presente Resolución, tenga vigencia en los 8º años, de E.G.B. 3, a partir del inicio del ciclo lectivo 1.999 y en los 9º años a partir del inicio del ciclo lectivo 2.000.

Artículo 9no.- Facúltese a la Dirección de Educación Media a asignar a las instituciones educativas horas cátedra, a los efectos de completar las necesarias para posibilitar la implementación de la Estructura Curricular aprobada.

Artículo 10mo.- Establézcase que durante el proceso de implementación gradual del Tercer Ciclo de Educación General Básica, el Gobierno Escolar resolverá situaciones excepcionales tendientes a preservar los derechos laborales docentes y la calidad del servicio educativo, en el marco de su competencia, de la normativa vigente y del Estatuto del Docente.

Artículo 11ro.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12do.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

ANEXO I

ESTRUCTURA CURRICULAR PROVINCIAL 3º CICLO DE LA E.G.B.

COMPONENTE CURRICULAR BÁSICO COMÚN Y OBLIGATORIO	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL			COMPO- NENTE COMPLE- MENTARIO
	7º AÑO	8º AÑO	9º AÑO	
ESPACIOS CURRICULARES Básicos, Comunes y Obligatorios	HORAS RELOJ	HORAS CÁTEDRA	HORAS CÁTEDRA	
LENGUA	4	5	5	P R O Y E C T O S C U R R I C U L A R E S I N S T I T U C I O N A L E S E S P E C Í F I C O S
MATEMÁTICA	4	5	5	
LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	2	3	3	
EDUCACIÓN FÍSICA	2	3	3	
EDUCACIÓN ARTÍSTICA (*) (**)	2	3	3	
CIENCIAS SOCIALES	3			
HISTORIA		3	3	
GEOGRAFÍA		3	3	
FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA	Integrada a todas las áreas y en proyectos institucionales	2	2	
CIENCIAS NATURALES	3	5	5	
TECNOLOGÍA	Desarrollada a través de proyectos específicos asociados a otros espacios curriculares.	3	3	
Total carga horaria semanal asignada a los espacios curriculares básicos, comunes y obligatorios.	20 horas reloj	38 horas cátedra	38 horas cátedra	

COMPONENTE COMPLEMENTARIO PROYECTO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(*) Educación Artística. Los cuatro lenguajes que forman parte del Espacio Curricular (Plástica, Teatro, Música y Comunicación Social) deben ser cursados por el alumno entre 8º y 9º años, combinados con una asignación de 3 horas cátedra cada uno, a razón de dos lenguajes por año.

(**) Cuando razones de turno, disponibilidad edilicia, posibilidades de acceso u otros factores condicionen la organización institucional, la carga horaria de Educación Artística en 8º y 9º años podrá ser de 4 horas cátedra en total, 2 horas para cada lenguaje.

RESOLUCION Nº 1.354

Mendoza, 14 de octubre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24195, el Pacto Federal Educativo firmado entre la Nación y las Provincias el 11-09-94, la Ley Provincial Nº 6418 que ratifica el Pacto en el orden Provincial, los acuerdos firmados en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación y las Resoluciones Nº 1151/97, Nº 1229/97 y Nº 1306/98 de la Dirección General de Escuelas (Expte.: Nº 15758-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Federal de Educación en los Principios Generales de la Política Educativa, en su inciso j), determina «La valorización del trabajo como realización del hombre y la sociedad y como eje vertebrador del proceso social y educativo», y en su inciso o), determina «la armonización de las acciones educativas formales con la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella»;

Que el artículo 15 Objetivos de la E.G.B., en su Inciso e), establece «Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis de teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria»;

Que el Tercer Ciclo de la E.G.B. forma parte de la etapa de escolarización obligatoria para toda la población escolar;

Que el Tercer Ciclo de la E.G.B. debe dar oportunidad a todos los alumnos para completar los aprendizajes considerados básicos, tanto para su desarrollo personal como para su desempeño cívico y social;

Que este ciclo también debe cumplir una función orientadora, acompañando a los alumnos que transitan por esta etapa particular de desarrollo, para ampliar los campos de opción posible en relación con los estudios posteriores y con el trabajo;

Que por Resolución Nº 1306-DGE-98 se establece, en su Art. 1º, que la Estructura Curricular de la E.G.B. 3 estará compuesta por: un Componente Curricular Básico, Común y Obligatorio; un Componente de Formación Complementaria Optativa para el alumno y un Componente Complementario de Proyectos Curriculares Institucionales Específicos;

Que el Componente de Formación Complementaria Optativa para el alumno podrá contener, entre otros, la Formación Pre Profesional Técnica, Artística, Artesanal y Contable;

Que esta propuesta debe redefinir el vínculo entre la escuela y la cultura del trabajo y resignificar, desde este vínculo, los contenidos provenientes de las distintas áreas del Currículo;

Que estas ofertas de Formación Complementaria se desarrollarán inicialmente, a partir de 1999, en los establecimientos educativos que cuentan actualmente con recursos humanos, infraestructura y equipamientos específicos;

Que se hace necesario dar las pautas iniciales de organización de la oferta Pre-Profesional, Técnica, Artística, Artesanal y Contable como así también sus lineamientos y marco normativo básico;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Incorpórese al Sistema Educativo Provincial la Formación Pre Profesional: Técnica, Artística, Artesanal y Contable con carácter de Oferta Complementaria optativa para los alumnos de la E.G.B. 3, a partir del ciclo lectivo 1999.

Artículo 2do.- Determinése que la propuesta de Formación Pre Profesional en la E.G.B. 3 se iniciará en las instituciones educativas de Educación Secundaria cuyos recursos humanos, de infraestructura y equipamiento lo permitan, previa presentación, evaluación y aprobación del proyecto pertinente.

Artículo 3ro.- Establézcase que las escuelas que reúnan los requisitos referidos en el artículo precedente elaboren propuestas curriculares de Formación Pre Profesional, considerando los siguientes criterios:

- * Flexibilidad a fin de que los actores intervinientes (docentes - alumnos) hagan sus aportes en el diseño, implementación y evaluación de los proyectos de acuerdo con sus intereses y necesidades.
- * Apertura pedagógica para responder a la necesidad de incorporar contextos no escolares a los espacios tradicionales de formación.
- * Integración de contenidos para favorecer la articulación y las experiencias provenientes de distintas áreas del currículum, a fin de comprender y solucionar cuestiones y problemas de diferente procedencia.
- * Organización flexible en tiempos y espacios.
- * Equilibrio entre el sujeto del aprendizaje y el mundo de trabajo, el arte y las artesanías, las problemáticas locales, regionales y comunitarias y las áreas ocupacionales y vocacionales.
- * Aproximación instrumental a fin de que los alumnos incorporen la metodología de proyecto, su secuenciación y su abordaje específico.

Artículo 4to.- Determinése que los docentes que tendrán a su cargo la implementación de la Formación Pre Profesional Técnico, Artesanal, Artística y Contable, serán los actuales docentes que se desempeñan en cargos u horas cátedra afines a los proyectos propuestos por la institución, según la siguiente gradualidad:

- a - Docentes del actual 1º año de Nivel Medio, en el año 1999.
- b - Docentes del actual 2º año de Nivel Medio, en el año 2000.

Artículo 5to.- Determinése el carácter optativo de la Formación Pre Profesional para los alumnos de la escuela que lo ofrece.

Artículo 6to.- Establézcase que la oferta de Formación Pre Profesional se haga extensiva a los alumnos que cursen el Tercer Ciclo en establecimientos educativos que no ofrezcan estas alternativas y que opten por ellas. En los casos en que la demanda exceda a las vacantes, tendrán prioridad los alumnos de la escuela oferente.

Artículo 7mo.- Facúltese a la Dirección de Educación Media para que asigne horas cátedra en aquellas instituciones en las que, teniendo disponibilidad edilicia y de equipamiento, la demanda de Formación preprofesional exceda las posibilidades de atención con los recursos humanos existentes en la escuela.

Artículo 8vo.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Media la elaboración de una propuesta que contenga los lineamientos pedagógicos de organización, de funcionamiento y el marco normativo básico de la Formación Pre Profesional.

Artículo 9no.- Facúltese a la Dirección de Educación Media y a la Dirección de Educación Privada para la evaluación y autorización de los proyectos, su seguimiento y supervisión, como así también la elaboración de la normativa específica correspondiente.

Artículo 10mo.- Establézcase que los alumnos que cursen y aprueben esta instancia formativa recibirán una certificación que acredite la Formación Pre Profesional.

Artículo 11ro.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12do.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

RESOLUCION N° 1.355

Mendoza, 14 de octubre de 1998

VISTO la Ley Federal de Educación N° 24.195, los acuerdos firmados en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, las Resoluciones N° 1.151/97, N° 1.229/97 y N° 1294/98 de la Dirección General de Escuelas (Expte.: N° 15757-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1294-DGE-98 se estableció la transformación, a partir del ciclo lectivo 1999, del 1° año del actual Nivel Medio de la Enseñanza en 8° año de la E.G.B. 3 y, a partir del ciclo lectivo 2000, del 2° año del Nivel Medio en 9° año de la E.G.B. 3;

Que la Resolución N° 1306-DGE-98 establece la Estructura Curricular del Tercer Ciclo de la E.G.B.;

Que habida cuenta de la implementación gradual de la transformación educativa instrumentada en los actos administrativos referenciados, resulta necesario adecuar la situación de los docentes titulares que revistan en las asignaturas y/o cargos docentes del actual primer año y segundo año del nivel medio, conforme con la normativa vigente (Ley 4934 y su Decreto Reglamentario 313/85);

Que esta adecuación se realiza al solo efecto de adaptar la planta funcional existente a la nueva estructura curricular, no afectando derechos de los docentes conforme al Art. 14° de la Resolución N° 1229-DGE-97;

Que conforme con la Resolución N° 1306-DGE-98, corresponde a los establecimientos escolares proponer la organización del Espacio Curricular «Educación Artística»;

Que en virtud del Decreto 563/95 y la Resolución N° 2447-DGE-93 se ha establecido la continuidad de los docentes suplentes en horas cátedra y/o cargos vacantes o de los suplentes en cargos u horas cátedra cuyos titulares se encuentren en usufructo de licencia por Artículo 61°, Artículo 53° y Artículo 52° de la Ley 5811, por lo que corresponde determinar los alcances de esta continuidad conforme la transformación por instrumentarse a partir del ciclo lectivo 1999;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Establézcase, a los efectos de la adecuación de las plantas funcionales, la siguiente equivalencia entre las asignaturas de los planes vigentes en 1° y 2° años del actual nivel medio y los Espacios Curriculares de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 1306-DGE-98, para 8° y 9° año de la E.G.B.

PLANES ANTERIORES		ESTRUCTURA CURRICULAR E.G.B. 3	
CURSO	ASIGNATURA	CURSO	ESPACIO CURRICULAR
1° y 2° años	Lengua - Castellano y Literatura - Castellano - Lengua y Literatura	8° y 9° años	LENGUA
1° y 2° años	Matemática	8° y 9° años	MATEMÁTICA
1° y 2° años	Lengua Extranjera: Inglés, Inglés	8° y 9° años	Lengua Extranjera: INGLÉS
1° y 2° años	Educación Física	8° y 9° años	EDUCACIÓN FÍSICA

1° y 2° años	Talleres Expresivos: Plástica - Teatro - Música - Comunicación Social Educación Estética: Música - Plástica - Pintura - Dibujo y Pintura - Diseño Gráfico - Cerámica - Teatro.	8° y 9° años	EDUCACIÓN ARTÍSTICA: TEATRO - PLÁSTICA MÚSICA - COMUNICACIÓN SOCIAL
1° y 2° años	Historia	8° y 9° años	HISTORIA
1° y 2° años	Geografía	8° y 9° años	GEOGRAFÍA
1° y 2° años	Educación Cívica	8° y 9° años	FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA
1° año	Ciencias Biológicas - Biología - Biología e Higiene	8° año	CIENCIAS NATURALES
2° año	Ciencias Biológicas - Biología - Biología e Higiene - Química - Física	9° año	CIENCIAS NATURALES
1° y 2° años	Taller Tecnológico	8° y 9° años	TECNOLOGÍA

Artículo 2do.- Dispóngase que los docentes titulares de horas cátedra del actual 1° año del Nivel Medio pasen a revistar en forma automática en los espacios curriculares de la nueva estructura del 8° año de E.G.B. 3, según las equivalencias especificadas en el Art. 1ro de la presente Resolución y siempre que la carga horaria sea coincidente. Los docentes comprendidos en el Art. 5° de la Resolución N° 1306-DGE-98 quedan incluidos en esta disposición.

Artículo 3ro.- Determinése que el Artículo 2do de la presente Resolución no es aplicable a los docentes titulares de Educación Artística, cuya situación es reglada en el Art. 6to de esta Resolución.

Artículo 4to.- Dispóngase que los docentes titulares en horas cátedra del actual 1° año de Nivel Medio cuyas asignaturas sean equivalentes con los Espacios Curriculares de la nueva estructura aprobada por Resolución 1306-DGE-98, pero que difieran en su carga horaria, sean reubicados, según incumbencia de títulos, en los Espacios Curriculares Básicos, Comunes y Obligatorios de 8° año y/o en los cursos de 2° a 6° año del actual Nivel Medio.

Artículo 5to.- Dispóngase que los docentes titulares en horas cátedra y/o cargos docentes cuyas asignaturas no estén contempladas en las equivalencias establecidas en el Artículo 1ro de la presente Resolución sean reubicados, según la incumbencia de títulos, en los Espacios Curriculares Básicos, Comunes y Obligatorios y/o en los cursos de 2° a 6° año del actual Nivel Medio. Caso contrario pasarán a revistar en forma automática en la Formación Complementaria.

Artículo 6to.- Dispóngase que los docentes titulares de horas cátedra del Área Expresiva de 1° año del actual Nivel Medio sean reubicados en los Espacios Curriculares equivalentes de Educación Artística de 8° año y/o en los Talleres Expresivos de 2° año, conforme a la propuesta de organización presentada por la escuela.

Artículo 7mo.- Dispóngase la continuidad de todos los docentes suplentes en horas cátedra y/o cargos vacantes y de los docentes suplentes en horas cátedra y/o cargos de docentes titulares en usufructo de las licencias por Art. 61°, 52° y 53° de la Ley N° 5811, por aplicación del Decreto N° 1521/95, y que se desempeñen en 1° año del Nivel Medio, según el siguiente detalle:

a- Los suplentes cuyas asignaturas sean equivalentes con los Espacios Curriculares Básicos, Comunes y Obligatorios de la nueva estructura y su carga horaria coincidente. Este inciso incluye a los docentes suplentes comprendidos en el Art. 5° de la Resolución N° 1306-DGE-98. Este inciso

no es aplicable a los docentes suplentes de Educación Artística, cuya situación se trata en el inciso d).

b- Los docentes suplentes cuyas asignaturas sean equivalentes con los Espacios Curriculares Básicos, Comunes y Obligatorios de la estructura aprobada y que incrementen la carga horaria de los mismos tendrán continuidad en la carga horaria actual hasta el primer día de clases de 1.999, oportunidad ésta en la que el docente podrá optar por la continuidad de la suplencia en la cantidad de horas establecida por la Resolución N° 1306-DGE-98. Estos docentes deberán mantener igual número de horas que el total consignado en su situación de revista o, en su defecto, acrecentar como máximo un total de 2 (dos) horas cátedra.

c- Los suplentes cuyas asignaturas no aparezcan en la nueva Estructura Curricular instrumentada por Resolución N° 1306-DGE-98 tendrán continuidad hasta el primer día de clases de 1.999, sin perjuicio de que opten por renunciar a tal prórroga a los efectos de acceder a otras suplencias.

d- Exclusivamente mantendrán continuidad los docentes suplentes de Educación Artística cuyo lenguaje / asignatura se implemente en 8° año. Caso contrario, cesarán el primer día de clases del año 1.999, sin perjuicio de optar por renunciar a tal prórroga para acceder a otras suplencias.

e- Los suplentes que se desempeñen en cargos docentes asignados a los actuales 1° años del Nivel Medio.

Artículo 8vo.- La presente resolución se hará efectiva para los docentes titulares a partir del primer día de clases de 1.999. Para los docentes suplentes rigen las previsiones del Art. 7mo.

Artículo 9no.- Las disposiciones referidas en los artículos 2do, 3ro, 4to y 5to de la presente Resolución regirán también para los cambios que se produzcan en el año 2000 con la implementación de 9° año.

Artículo 10mo.- Establézcase que los artículos 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to rigen exclusivamente para los docentes titulares de instituciones de gestión estatal.

Artículo 11ro.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12do.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

RESOLUCION N° 1290 -AOP-

Mendoza, 13 de octubre de 1998

VISTO el expediente 6114-P-1998-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación el convenio de «Adicionales» celebrado con la empresa TOLCON S.R.L., contratista de las obras: «CONSTRUCCION EDIFICIO JUZGADO DE MENORES - CIUDAD - MENDOZA», y

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia ha solicitado modificaciones en la ejecución de las obras con el objeto de adecuar el edificio a la normativa vigente, las que fueron analizadas por la Repartición y arrojaron «Adicionales» por la suma de \$ 250.746,34, conforme ilustra el Convenio respectivo agregado a fojas 34 del citado expediente.

Que dada la vinculación de los nuevos trabajos con las obras primitivas, la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas encomendó su ejecución, en forma directa, a la contratista principal, la firma TOLCON S.R.L., a los fines de no entorpecer el normal desarrollo de las obras.

Que para establecer los valores correspondiente a los ítems con precios nuevos la Repartición practicó los análisis acostumbrados, de común acuerdo con la contratista.

Que paralelamente procede disponer la ampliación del plazo contractual, por el término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de notificación a la contratista de la aprobación del Convenio.

Por lo expuesto, en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio y el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas, a fojas 51 y 37, respectivamente, del expediente 6114-P-1998-30091,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR DECRETO-ACUERDO N° 720/1998 EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese la ejecución de los trabajos «Adicionales» en las obras «CONSTRUCCION EDIFICIO JUZGADO DE MENORES - CIUDAD - MENDOZA», los que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 250.746,34).

Artículo 2° - Apruébese, asimismo, el Convenio respectivo; corriente a fojas 34 del expediente 6114-P-1998-30091, cuya fotocopia forma parte de la presente resolución como Anexo, constante de DOS (2) fojas y el temperamento adoptado por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas, en cuanto decide encomendar la ejecución de los nuevos trabajos a la Empresa TOLCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 250.746,34), los que serán certificados por la Repartición en la medida de su realización.

Artículo 3° - Apruébense los análisis de precios practicado por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas, de común acuerdo con la contratista, para la determinación de los ítems de precios nuevos, corrientes a fojas 13/33 del expediente N° 6114-P-1998-30091.

Artículo 4° - Téngase por ampliado el plazo contractual fijado para la terminación y entrega de las obras por el término de NOVENTA DIAS (90) corridos, a partir de la fecha de notificación a la contratista de la aprobación del Convenio.

Artículo 5° - El gasto autorizado por la presente resolución será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 1998, Unidad de Gestión de Crédito O00868-512-01-00 y Unidad de Gestión de Consumo O00868 en la siguiente forma y proporción:

* Obra básica adicional \$ 250.746,34.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel A. Massi

**ANEXO
Expte. N° 6114-P-1998-30091
CONVENIO**

Entre la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS del M. A. y O. P. representada en este acto por su Director Ing. FELIPE V. GENOVESE, con domicilio legal en la Casa de Gobierno - 7° Piso - Centro Cívico, Mendoza, por una parte, en adelante LA ADMINISTRACION y por la otra la Empresa TOLCON S.R.L., representada por su Socio Gerente Ing. JORGE PANELLA, con domicilio legal en calle Catamarca 65 - P.B. - Mendoza, en adelante LA CONTRATISTA de la obra: «CONSTRUCCION EDIFICIO JUZGADOS DE MENORES DE MENDOZA - CIUDAD - MENDOZA -», se conviene en formalizar las siguientes alteraciones a las condiciones del contrato

respectivo, aprobado por Resolución AOP-749/96, Decreto modificatorio N° 667/98 y Resolución AOP- 923/98, las que serán sometidas a referéndum del señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas:

ARTICULO PRIMERO: LA ADMINISTRACION resuelve encomendar y LA CONTRATISTA acepta ejecutar los ítems enumerados en el presupuesto de fs. 12 del Expte. 6114-P-98-30091, el que forma parte del presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: El resumen del monto de las citadas alteraciones es el siguiente: «Adicionales» (\$ 250.746,34) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 34/100, según presupuesto de fs. 12 del citado expediente, monto que se mantendrá inalterable durante toda la ejecución del convenio, según Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928 y calculado en base a los análisis de precios de fs. 13/33.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución previsto para los presentes trabajos adicionales será de noventa días corridos el que comenzará a regir a partir de la fecha de la notificación a LA CONTRATISTA de la aprobación del presente convenio.

ARTICULO CUARTO: Las partes declaran que el presente Convenio no devenga gastos improductivos, ni gastos generales, ni posibles variaciones de precios, con motivo de las alteraciones y ampliación de plazo acordado en el presente Convenio, no teniendo en consecuencia sobre estos conceptos, nada que reconocerse ni reclamarse respectivamente. -En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la ciudad de Mendoza, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUZGADO DE MENORES DE MENDOZA

ADICIONALES

ITEM	DESIGNACION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Tabique divisorio en Confitería	U	1,00	1.514,67	1.514,67
2	Construcción muro traslúcido colind. Norte	U	2,00	4.650,00	9.300,00
3	Canaleta.desagues 3er. piso NO-NE	ml	36,00	92,11	3.315,96
4	Escalón acceso a edificio	ml	11,00	136,37	1.500,07
5	Soporte iluminación exterior	U	5,00	273,93	1.369,65
6	Cierre equipo aire acondicionado 3er. piso	U	1,00	5.300,03	5.300,03
7	Revestimiento columnas 3er. piso	U	4,00	158,04	632,16
8	Cierre grupo electrógeno	m2	12,00	166,67	2.000,04
9	Aumento altura barandas Patio	ml	177,00	310,99	55.045,23
10	Climatización Patio-Plaza	U	1,00	30.397,98	30.397,98
11	Cerramiento Patio-Plaza	U	2,00	20.042,00	40.084,00
12	Cerramiento cubierta Patio-Plaza 3er. piso	U	1,00	47.570,00	47.570,00
13	Piso celdas para menores	m2	30,00	66,27	1.988,10
14	Carpintería aluminio en celdas	U	3,00	1.547,36	4.642,08
15	Revest.muros celdas y asientos y protec.vent.	Gl	1,00	8.950,00	8.950,00
16	Sistema alarma contra robo con 20 sensores	Gl	1,00	4.360,31	4.360,31
17	Gabinetes de madera en Planta Baja Sur	ml	42,00	200,00	8.400,00
18	Demolición y construcc. tabiques Durlock	Gl	1,00	698,17	698,17
19	Puerta cristal templado en 1er. piso	U	2,00	1.350,00	2.700,00
20	Modif. tabiq. y Fan-Coil 3er. piso y 5 puertas	Gl	1,00	12751,63	12.751,63
21	Arreglo muro colindante Oeste	Gl	1,00	8.226,26	8.226,26
TOTAL: \$					250.746,34

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

RESOLUCION N° 25-P

Mendoza, 7 de mayo de 1998

Visto el Programa de Capacitación a Productores en Gestión de Microempresas Agropecuarias con Emergencia Agropecuaria, correspondiente al ciclo 1997/98, elaborado por el Ministerio de Economía de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el instructivo para la inscripción de los productores al citado programa.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el Instructivo para la Inscripción al Programa de Capacitación a los Productores en Gestión de Microempresas Agropecuarias con Emergencia Agropecuaria, ciclo 1997/98 y los respectivos formularios para su concreción, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° - Dése al Registro de Resoluciones de la Repartición, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

Miguel R. Real

Nota: Consultar anexo en Secretaría General.



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

RESOLUCION N° 599/98

Visto los Exptes. N° 12 806 y 12.920 del año 1998, caratulados: Departamento de Bromatología, Motivo Remate de animales Capturados en la Vía Pública, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10, la Sra. Jefa del Departamento de Bromatología, informa que en el Corral Municipal se encuentran: 4 animales equinos, 1 bovino y 1 asno, y se ha cumplido

el plazo de permanencia para ser rematados, conforme lo establece la Reglamentación en vigencia (Art. 23 Ord. N° 750/96),

Que a fs. 11/17, se agregan los informes del Médico Veterinario mediante los cuales certifica que los animales se encuentran en buenas condiciones físicas, como así también las características de los mismos,

Que, por los motivos expuestos debe procederse al dictado de la correspondiente Pieza Legal Administrativa que disponga la Subasta Pública,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1° - Disponer la venta en Subasta Pública para el día 30 de Octubre de 1998, 11,00 hs., en el Predio de la Feria Ganadera de 4 equinos, 1 bovino y 1 asno, capturados en la Vía Pública, cuyas características y señas particulares obran en fs. 11/17, de los citados Expedientes.

Artículo 2° - Autorizar a Contaduría General, atento al exiguo valor de los animales secuestrados a contratar directamente un Martillero Público para que intervenga en el acto mencionado.

Artículo 3° - Ordenar la publicación de Edictos en el BOLETIN OFICIAL, por el término de tres (3) días y en su caso disponiendo la publicación adicional que se considere conveniente.

Artículo 4° - Tome conocimiento Contaduría, Dirección de Promoción Comunitaria y Salud, Bromatología, Tesorería, Rentas, y Prensa a los fines pertinentes.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza), 6 de octubre de 1998

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

21/10/98 (1 P.) A/Cobrar